

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 17 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 2 último párrafo, 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 6, párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5, 8 fracción II, 12 fracción VI, 60, 61 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los de banda ancha e internet, en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece como principio rector de la administración pública estatal la participación social en los asuntos públicos, a fin de fortalecer la legitimidad, eficacia y transparencia de las acciones gubernamentales.

Que los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca prevén que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán promover la formalización de la participación ciudadana mediante organismos que actúen como instancias de análisis y opinión, con el objeto de manifestar los intereses de la sociedad.

Que el artículo 68 de la citada Ley dispone que los organismos de participación ciudadana sólo podrán crearse o extinguirse mediante decreto o acuerdo del Gobernador del Estado, debiendo establecer, entre otros aspectos, su denominación, objeto, integración, organización interna y forma de sesionar.

Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca reconoce a los consejos consultivos ciudadanos como mecanismos de participación ciudadana que permiten la colaboración, asesoría especializada, consulta y enlace entre sociedad y gobierno.

Que la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión constituye un medio público estratégico para la difusión de contenidos culturales, educativos, informativos y de interés social, cuya operación debe garantizar la pluralidad, la inclusión, la participación ciudadana y el respeto a los derechos de las audiencias.

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales de participación ciudadana en la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, a efecto de generar espacios permanentes de análisis, opinión y vinculación con la sociedad oaxaqueña.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de octubre de 2014 se constituyó el Consejo Consultivo Ciudadano de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, por lo que se estima pertinente actualizar su naturaleza y funcionamiento conforme al marco jurídico vigente en materia de participación ciudadana y medios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Artículo 1. Se crea el Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en adelante "Consejo" como un organismo de participación ciudadana de carácter honorífico, colegiado, plural y permanente, con funciones de análisis, opinión, asesoría y vinculación social respecto de las acciones, programas y proyectos de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

El Consejo, tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 2. El Consejo tendrá por objeto fungir como órgano de opinión, asesoría y vigilancia de las acciones políticas, programas y proyectos que desarrolle la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, así como para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales en la prestación del servicio público de radio y televisión.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y demás normatividad aplicable, así como a las políticas de radiodifusión de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- II. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia;

- III. Proponer criterios que garanticen la independencia y una política imparcial y objetiva de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- IV. Proponer proyectos de contenidos mediáticos que contribuyan a cumplir los fines de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- V. Proponer mecanismos y criterios de evaluación de los contenidos de la programación de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, con el objetivo de que los contenidos se apeguen a lo establecido en la ley en la materia;
- VI. Proponer a la Junta Directiva de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión lineamientos para garantizar la expresión de la diversidad de ideologías, etnias y cultura;
- VII. Sugerir mecanismos que vinculen a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión con sus audiencias a fin de coadyuvar en la atención de las necesidades, inquietudes y propuestas de éstas;
- VIII. Vigilar y evaluar la actuación de la Defensoría de la Audiencia, a fin de que las inquietudes de las audiencias sean respondidas según lo establecido en la ley aplicable, en los términos de los artículos 250, 253 y 255 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. Emitir anualmente su informe de actividades ante la Junta Directiva de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- X. Emitir de manera semestral informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- XI. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno;
- XII. Llevar un registro de todos y cada uno de los acuerdos que se emitan durante su gestión;
- XIII. Administrar el espacio que se le habilite en el portal electrónico oficial, en el que se establecerá el procedimiento para recibir los comentarios de la audiencia, proporcionando el correo electrónico y buzón como mecanismos abiertos para que el público establezca contacto con el Consejo, y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 4. El Consejo se integrará por:

- I. Una Presidencia, quien contará con voz y voto, siendo este decisivo en caso de empate;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, quien contará con voz, pero no con voto;
- III. Una Comisaría Social, quien contará con voz, pero no con voto; y
- IV. Vocalías, en un número no menor de cinco ni mayor de treinta y uno, procurando una integración plural y representativa de los sectores académico, cultural, social, de pueblos originarios, afroamericano, profesional y de las audiencias, quienes contarán con voz y voto.

La Presidencia, las Vocalías, así como la Comisaría Social y la Secretaría Ejecutiva serán designadas por la Junta Directiva de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, con base en la dictaminación de expedientes emitida por la Comisión de Valoración, la cual estará integrada por representantes de la Dirección General, el Departamento de Seguimiento y Evaluación, la Unidad Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, previa emisión de la Convocatoria Pública respectiva.

Artículo 5. Las personas integrantes del Consejo deberán ser ciudadanas oaxaqueñas o residentes en el Estado, contar con reconocido prestigio, experiencia profesional, académica, cultural o social relacionada con la comunicación, cultura, educación, derechos humanos, participación ciudadana o materias afines, y haberse conducido con probidad.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por una sola ocasión hasta por un periodo igual, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Su participación será honorífica y no generará relación laboral alguna con la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión ni con la Administración Pública Estatal; su actuación será de carácter personal e intransferible.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo serán designadas por la Junta Directiva de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, previa emisión de convocatoria pública y valoración de perfiles conforme a los criterios que se establezcan en la misma.

Artículo 8. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses y de manera extraordinaria, cuando así se requiera. Las sesiones pueden ser presenciales o mediante el uso de tecnologías que permita atenderlas a distancia.

Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán emitirse con al menos cinco días hábiles de anticipación y, para las extraordinarias, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 9. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voz y voto, incluyendo a la persona titular de la Presidencia y las Vocalías. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes con derecho a voz y voto. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo podrán ser removidas o sustituidas antes de la conclusión de su encargo, por las causas siguientes:

- I. Renuncia expresa;
- II. Acumular tres inasistencias injustificadas consecutivas o alternadas en el periodo de un año;
- III. Realizar actos contrarios a los fines y objeto del Consejo;
- IV. Incumplir de manera grave las disposiciones del presente Acuerdo o de su Reglamento Interno.

Artículo 11. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión proporcionará las facilidades administrativas y técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Artículo 12. El Consejo contará con un espacio en el portal electrónico oficial de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión para la difusión de sus actividades, acuerdos e informes, así como para la recepción de comentarios y propuestas de las audiencias mediante mecanismos preferentemente accesibles y abiertos.

Artículo 13. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Junta Directiva de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se constituye el Consejo Consultivo Ciudadano de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, publicado el 21 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por el Consejo Consultivo Ciudadano de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, se entenderán subrogadas y contraídas por el Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

QUINTO. Las menciones contenidas en otras disposiciones normativas y en general cualquier disposición respecto del Consejo Consultivo Ciudadano de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, se entenderán referidas al Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

SEXTO. La Junta Directiva de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión deberá emitir la convocatoria pública para la integración del Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que la Convocatoria Pública respectiva se declare desierta, el Secretario Técnico de la Junta Directiva de la CORTV podrá publicarla las veces que sean necesarias, a fin de que la Junta Directiva esté en aptitud de seleccionar a las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. El Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la designación de sus integrantes.

OCTAVO. El Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión deberá emitir y aprobar su Reglamento Interno dentro de los noventa días hábiles siguientes a su instalación.

NOVENO. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión realizará las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de junio de 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

VANIA ROSALÍA BAUTISTA CRUZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026. -----



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.